

Proceso: Reposición Título valor  
Demandante: Yolanda Arias de Salazar  
Demandado: Banco Agrario de Colombia  
Decisión: Admite demanda  
Auto: Interlocutorio civil

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Salento-Quindío, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige al Despacho la señora YOLANDA ARIAS DE SALAZAR, persona mayor de edad y domiciliada en la localidad, por medio de apoderado judicial, para iniciar proceso de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE SALENTO-QUINDÍO, representado por el señor CESAR AUGUSTO PEREZ ORTIZ

Estudiada la demanda observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y 398 del Ibídem, por ello, se admitirá y se ordenará dar a la acción el trámite de ley, pues en principio se considera que la demandante está legitimada para interponer la demanda al aportar prueba de ser la progenitora del titular del título valor, el que presuntamente se perdió en su poder, y prueba sumaria que sería la única heredera de su hijo, sumado a ello que lo que se pretende es la reposición del título valor, situación que no afecta o vulnera derecho alguno de cualquier otro interesado.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso de REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR promovido por YOLANDA ARIAS DE SALAZAR, por intermedio de apoderado, contra el BANCO AGRARIO

DE COLOMBIA DE SALENTO-QUINDIO, se ADMITE la demanda por lo señalado.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 390 y siguientes, en concordancia con el artículo 398 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena que por la parte actora se realice publicación, por una vez, del extracto de la demanda conteniendo la identificación del presente Despacho, la fecha de creación y vencimiento del título valor, la fecha del auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, Espectador, La República).

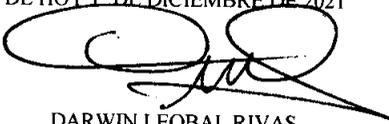
CUARTO: Se ordena hacer notificación personal y traslado de la demanda al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE SALENTO-QUINDÍO, por el término de diez (10) días, por intermedio de su director señor CESAR AUGUSTO PEREZ ORTIZ, la notificación se cumplirá según lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, en nombre y representación de YOLANDA ARIAS DE SALAZAR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS  
DE HOY 1º DE DICIEMBRE DE 2021

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario